

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Incorporáse como artículo 312 bis de Ley 23.984 Código Procesal Penal, el siguiente:

"Artículo 312 bis. La prisión preventiva podrá ser diferida en los siguientes casos:

- 1) Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis (6) meses al momento de ser dictada.
- 2) Cuando deba cumplirla quien se encuentre gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio.

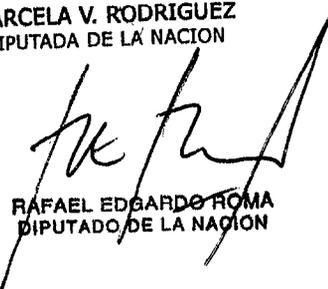
Cuando cesen esas condiciones, la prisión preventiva se ejecutará inmediatamente."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

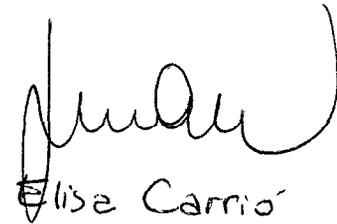

LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACION


MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION


RAFAEL EDGARDO ROMA
DIPUTADO DE LA NACION


GRACIELA OCARINA
DIPUTADA NACIONAL


Elisa Carrizo


ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION